

# ESTATUTO

## COPROCVENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

## ESTATUTO DE “COPROCENVA” COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO

<b>CAPITULO I</b> .....	7
<b>ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA.</b> .....	7
<b>ARTÍCULO 2. DURACIÓN.</b> .....	7
<b>ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES</b> .....	7
<b>ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.</b> .....	8
<b>ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS.</b> .....	8
<b>CAPITULO II</b> .....	9
<b>ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES.</b> .....	9
<b>ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES GENERALES.</b> .....	10
<b>ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.</b> .....	10
<b>ARTÍCULO 9. INVERSIONES PERMITIDAS.</b> .....	11
<b>ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS.</b> .....	11
<b>CAPITULO III</b> .....	12
<b>ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO.</b> .....	12
<b>ARTÍCULO 12. CONDICIONES DE ADMISIÓN.</b> .....	12
<b>ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES.</b> .....	12
<b>ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS.</b> .....	13
<b>ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO</b> .....	14
<b>ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO.</b> .....	14
<b>ARTÍCULO 17. REINGRESO.</b> .....	14
<b>ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.</b> .....	14
<b>ARTÍCULO 19. MUERTE.</b> .....	15
<b>ARTÍCULO 20. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.</b> .....	16
<b>ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.</b> .....	16
<b>ARTÍCULO 22. ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO</b> .....	16
<b>ARTÍCULO 23. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.</b> .....	16

ARTÍCULO 24. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	17
<b>CAPITULO IV .....</b>	<b>18</b>
ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES .....	18
ARTÍCULO 26. ACCIÓN DISCIPLINARIA.....	19
ARTÍCULO 27. LLAMADA DE ATENCIÓN.....	19
ARTÍCULO 28. MULTAS.....	19
ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS.....	20
ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS.....	20
ARTÍCULO 31. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.....	20
ARTÍCULO 32. GRADUACIÓN DE SANCIONES.....	21
ARTÍCULO 33. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.....	22
ARTÍCULO 34. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.....	22
ARTÍCULO 35. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.....	24
ARTÍCULO 36. COMITÉ DE APELACIONES.....	24
ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.....	25
<b>CAPÍTULO V.....</b>	<b>25</b>
ARTÍCULO 38. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.....	25
ARTÍCULO 39. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.....	25
ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.....	26
ARTÍCULO 41. DECISIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.....	26
<b>CAPITULO VI .....</b>	<b>27</b>
ARTÍCULO 42. PATRIMONIO.....	27
ARTÍCULO 43. MONTOS MÍNIMOS DE APORTES SOCIALES.....	27
ARTÍCULO 44. MONTO DE LOS APORTES SOCIALES POR ASOCIADO.....	27
ARTÍCULO 45. CESIÓN DE APORTES SOCIALES.....	28
ARTÍCULO 46. TRATAMIENTO DE LOS APORTES SOCIALES.....	29
ARTÍCULO 47. AUXILIOS, DONACIONES O SUBVENCIONES.....	29
ARTÍCULO 48. LÍMITES DE APORTES SOCIALES:.....	29
ARTÍCULO 49. DEVOLUCIÓN DE SALDOS.....	29
ARTÍCULO 50. RETENCIÓN DE APORTES.....	29
ARTÍCULO 51. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES.....	30
ARTÍCULO 52. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.....	30

<b>ARTÍCULO 53. AMORTIZACIÓN DE APORTES.....</b>	<b>31</b>
<b>ARTÍCULO 54. EXCEDENTES.....</b>	<b>31</b>
<b>ARTÍCULO 55. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.....</b>	<b>31</b>
<b>ARTÍCULO 56. APORTES EXTRAORDINARIOS.....</b>	<b>31</b>
<b>ARTÍCULO 57. ESTADOS FINANCIEROS Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO.....</b>	<b>32</b>
<b>ARTÍCULO 58. RETRIBUCIONES Y GASTOS DE LOS MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:.....</b>	<b>32</b>
<b>ARTÍCULO 59. FONDO DE SOLIDARIDAD.....</b>	<b>32</b>
<b>ARTÍCULO 60. FONDO DE EDUCACIÓN.....</b>	<b>32</b>
<b>ARTÍCULO 61. REVALORIZACIÓN DE APORTES.....</b>	<b>32</b>
<b>ARTÍCULO 62. OTROS FONDOS Y RESERVAS, UTILIZACIÓN E INCREMENTO.....</b>	<b>32</b>
<b>CAPITULO VII.....</b>	<b>33</b>
<b>ARTÍCULO 63. RESPONSABILIDAD DE COPROCENVA CON TERCEROS.....</b>	<b>33</b>
<b>ARTÍCULO 64. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.....</b>	<b>33</b>
<b>ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS POR OBLIGACIONES ECONÓMICAS.....</b>	<b>33</b>
<b>ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDAD DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL.....</b>	<b>34</b>
<b>ARTÍCULO 67. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD.....</b>	<b>34</b>
<b>CAPITULO VIII.....</b>	<b>34</b>
<b>ARTÍCULO 68. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.....</b>	<b>34</b>
<b>ARTÍCULO 69. VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL.....</b>	<b>34</b>
<b>ARTÍCULO 70. ASAMBLEA GENERAL.....</b>	<b>35</b>
<b>ARTÍCULO 71. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.....</b>	<b>35</b>
<b>ARTÍCULO 72. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.....</b>	<b>35</b>
<b>ARTÍCULO 73. REQUISITOS PARA SER DELEGADO(A):.....</b>	<b>36</b>
<b>ARTÍCULO 74. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS:.....</b>	<b>36</b>
<b>ARTÍCULO 75. NORMAS QUE RIGEN LA ASAMBLEA.....</b>	<b>36</b>
<b>ARTÍCULO 76. CLASES DE ASAMBLEAS.....</b>	<b>37</b>
<b>ARTÍCULO 77. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.....</b>	<b>37</b>
<b>ARTÍCULO 78. CUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS.....</b>	<b>37</b>
<b>ARTÍCULO 79. DECISIONES.....</b>	<b>38</b>
<b>ARTÍCULO 80. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL.....</b>	<b>38</b>

<b>ARTÍCULO 81. REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA.</b>	39
<b>ARTÍCULO 82. DERECHO DE INSPECCIÓN</b>	39
<b>ARTÍCULO 83. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.</b>	39
<b>ARTÍCULO 84. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</b>	40
<b>ARTÍCULO 85. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</b>	41
<b>ARTÍCULO 86. REUNIONES.</b>	42
<b>ARTÍCULO 87. CAUSALES DE REMOCIÓN.</b>	42
<b>ARTÍCULO 88. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.</b>	43
<b>ARTÍCULO 89. GERENTE.</b>	45
<b>ARTÍCULO 90. REQUISITOS DEL GERENTE.</b>	46
<b>ARTÍCULO 91. FUNCIONES DEL GERENTE.</b>	46
<b>ARTÍCULO 92. JUNTA DE VIGILANCIA.</b>	49
<b>ARTÍCULO 93. REQUISITOS DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.</b>	49
<b>ARTÍCULO 94. REUNIONES, ACTAS Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.</b>	49
<b>ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.</b>	52
<b>ARTÍCULO 96. EL REVISOR FISCAL.</b>	52
<b>ARTÍCULO 97. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.</b>	54
<b>CAPITULO IX</b>	54
<b>ARTÍCULO 98. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.</b>	54
<b>ARTÍCULO 99. APROBACIÓN DE CRÉDITOS.</b>	55
<b>ARTÍCULO 100. DESEMPEÑO SIMULTÁNEO DE CARGOS.</b>	55
<b>ARTÍCULO 101. IMPEDIMENTOS DE DELEGADOS:</b>	56
<b>ARTÍCULO 102. OTRAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES</b>	56
<b>CAPITULO X</b>	56
<b>ARTÍCULO 103. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS.</b>	56
<b>CAPITULO XI</b>	57
<b>ARTÍCULO 104. FUSIÓN:</b>	57
<b>ARTÍCULO 105. CONVENIOS.</b>	57
<b>ARTÍCULO 106. INCORPORACIÓN:</b>	58
<b>ARTÍCULO 107. ESCISIÓN:</b>	58
<b>ARTÍCULO 108. INTEGRACIÓN:</b>	58

<b>ARTÍCULO 109. ASOCIACIÓN</b> .....	58
<b>ARTÍCULO 110. TRANSFORMACIÓN:</b> .....	58
<b>CAPITULO XII</b> .....	58
<b>ARTÍCULO 111. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN</b> .....	59
<b>ARTÍCULO 112. REMANENTES</b> .....	59
<b>ARTÍCULO 113. LIQUIDACIÓN</b> .....	59
<b>ARTÍCULO 114. LIQUIDADOR</b> .....	59
<b>CAPITULO XIII</b> .....	59
<b>ARTÍCULO 115. INTERPRETACIÓN</b> .....	60
<b>ARTÍCULO 116. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA AL ESTATUTO</b> .....	60
<b>ARTÍCULO 117. NORMAS SUPLETORIAS:</b> .....	60
<b>ARTÍCULO 118. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES:</b> .....	60
<b>ARTÍCULO 119. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO:</b> .....	60
<b>ARTÍCULO 120. VIGENCIA</b> .....	61

## **ESTATUTO DE COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COPROCENVA”**

### **CAPITULO I**

#### **NATURALEZA JURÍDICA, DENOMINACIÓN SOCIAL, DOMICILIO, DURACIÓN, AMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES, MARCO LEGAL, PRINCIPIOS Y VALORES.**

**ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA.** La entidad que se rige por el presente Estatuto se denomina COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, la cual será una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, con fines de interés social, de responsabilidad limitada, organismo cooperativo de primer grado, especializada en la actividad de ahorro y crédito, de la economía solidaria, con patrimonio social y número de asociados variables e ilimitados.

Para todos los efectos legales y estatutarios, podrá identificarse también con la sigla “COPROCENVA”, la cual podrá utilizarse separada o conjuntamente, con el mencionado nombre o razón social completa.

Para fines de registro histórico se deja constancia que dicha sigla significa Cooperativa de Profesores y Empleados del Centro del Valle.

**ARTÍCULO 2. DURACIÓN.** La duración de la Cooperativa será indefinida. No obstante, podrá fusionarse, escindirse, incorporarse, disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 3. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.** El domicilio principal de COPROCENVA será la ciudad de Tuluá, no obstante, la dirección general de su administración funciona en Santiago de Cali, ciudades ambas del Departamento del Valle del Cauca, en la República de Colombia.

Su ámbito territorial de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer agencias, oficinas o sucursales, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y para la realización de sus actividades, con base en resultados de estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen y la correspondiente aprobación y reglamentación por el Consejo de Administración.

**ARTÍCULO 4. MARCO LEGAL.** COPROCENVA se regirá por la Constitución Política de Colombia, la legislación cooperativa y de la Economía Solidaria, el presente Estatuto, los reglamentos internos y las demás normas legales y reglamentarias vigentes que le sean aplicables en su condición de cooperativa especializada en la actividad de ahorro y crédito.

**ARTÍCULO 5. VALORES Y PRINCIPIOS.** COPROCENVA regulará sus actividades de conformidad con los siguientes valores y principios universales formulados por la Alianza Cooperativa Internacional (ACI), así como por los propios de las entidades de economía solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

#### **A – Valores:**

##### **De la empresa cooperativa:**

1. Autoayuda.
2. Democracia.
3. Igualdad.
4. Equidad.
5. Solidaridad.

##### **De los Asociados:**

1. Honestidad.
2. Apertura.
3. Responsabilidad social.
4. Atención a los demás.

#### **B – Principios:**

1. Adhesión voluntaria y abierta.
2. Gestión democrática por partes de los Asociados.
3. Participación económica de los Asociados.
4. Autonomía e independencia.
5. Educación, formación e información.
6. Cooperación entre cooperativas.
7. Compromiso con la comunidad.



## **CAPITULO II OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES.** COPROCENVA tendrá como objeto general del acuerdo cooperativo, propiciar el bienestar y desarrollo económico y social de sus asociados, contribuir a la protección de su economía familiar, fomentar el ahorro, procurar la satisfacción de las necesidades que le son comunes a los asociados, mediante la prestación de servicios de ahorro y crédito, solidaridad, asistencia técnica, educación, salud, recreación y capacitación.

COPROCENVA promoverá el fortalecimiento de los lazos de solidaridad y de ayuda mutua. Mantendrá un compromiso permanente con el Ser, la sociedad y el medio ambiente como aporte a la construcción de una cultura de desarrollo sostenible.

En desarrollo de su objeto social, COPROCENVA podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, así como aceptar que sus asociados atiendan las obligaciones con la Cooperativa a través del sistema de libranzas. Igualmente, podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

Los recursos de COPROCENVA tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar, detectar y evitar el ingreso a la Cooperativa de recursos de origen ilícito.

Para el cabal cumplimiento de su objeto social, COPROCENVA podrá desarrollar todas las operaciones, actos, convenios, servicios y negocios de conformidad con la ley y el presente Estatuto. En particular desarrollará las siguientes:

- a. Recibir aportes y captar ahorros de sus asociados a través de depósitos a la vista, a término, o contractual, recibiendo los recursos por caja o por descuento directo de sueldos, honorarios o pensiones.
- b. Otorgar créditos a sus asociados.
- c. Negociar títulos emitidos por terceros distintos a sus gerentes, directores y empleados.
- d. Celebrar contrato de apertura de crédito.
- e. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
- f. Efectuar operaciones de compra de cartera o facturas o títulos.
- g. Emitir bonos.
- h. Prestar servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, solidaridad y recreación.
- i. Celebrar convenios con otras entidades de conformidad con las disposiciones legales, para beneficiar a sus asociados con los servicios prestados por estas.

- j. Adelantar las demás actividades, económicas, sociales, culturales, ambientales, conexas y complementarias, que propendan por el cumplimiento del objeto social, y las que autorice el gobierno nacional.
- k. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios de previsión, asistencia y solidaridad.
- l. Recibir contribuciones con destino a Fondos mutuales para la prestación de servicios y otorgamiento de auxilios.
- m. Promover, organizar y ejecutar servicios que permitan el desarrollo empresarial de sus asociados y la generación de ingresos familiares.
- n. Participar en planes y programas que propendan por el bienestar integral de sus asociados y de la comunidad.
- o. Inscribirse ante las autoridades competentes como operador de libranzas.

**ARTÍCULO 7. ACTIVIDADES GENERALES.** Además de las actividades previstas en los artículos anteriores, COPROCENVA podrá adelantar las siguientes, siempre y cuando estén directamente relacionadas con el desarrollo del objeto social:

- a. Promover, participar o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, fundaciones, corporaciones civiles, instituciones auxiliares del cooperativismo, sociedades comerciales, empresas de otra naturaleza jurídica, o con terceros, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
- b. Facilitar a través de convenios con entidades especializadas asesoría, asistencia técnica a sus asociados, principalmente en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.
- c. Desarrollar programas tendientes a satisfacer las necesidades de previsión, seguridad, solidaridad y auxilios mutuos de sus asociados.
- d. Arrendar sus bienes inmuebles propios a terceros y adquirir, tomar en arrendamiento o enajenar los que requiera para la prestación de sus servicios y el desarrollo del objeto social.
- e. Las demás actividades que requiera la entidad, siempre que se encuentren directamente relacionadas con el objeto social señalado en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.** Para el establecimiento de los servicios el Consejo de Administración dictará las reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, las políticas para su prestación, las causales de suspensión en la utilización del servicio, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

**ARTÍCULO 9. INVERSIONES PERMITIDAS.** La Cooperativa solo podrá invertir en:

1. Entidades vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, por la Superintendencia Bancaria o por otros entes estatales, diferentes de cooperativas financieras, cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito.
2. Entidades de servicios financieros o de servicios técnicos o administrativos, con sujeción a las reglas establecidas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.
3. En sociedades, diferentes a entidades de naturaleza cooperativa, a condición de que la asociación sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 79 de 1988 y hasta por el diez por ciento (10%) de su capital y reservas patrimoniales.
4. En bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

**PARÁGRAFO 1.** La totalidad de las inversiones de capital de la Cooperativa no podrá superar el ciento por ciento (100%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales, excluidos los activos fijos sin valorizaciones y descontadas las pérdidas acumuladas. En todo caso, con estas inversiones la Cooperativa no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de su actividad. Si no existiere ese propósito, la entidad deberá enajenar la respectiva inversión.

**PARÁGRAFO 2.** COPROCENVA no podrán realizar aportes de capital en sus entidades asociadas.

**PARÁGRAFO 3.** COPROCENVA podrá invertir en bienes muebles e inmuebles con sujeción a lo establecido para los establecimientos de crédito.

**ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE SERVICIOS A TERCEROS.** Por regla general, COPROCENVA prestará sus servicios de manera exclusiva a sus Asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrá extenderlos al público no asociado, previo el cumplimiento de los requisitos legales y los reglamentos definidos por el Consejo para tal fin, excepto los servicios de ahorro y crédito.

En caso de extender los servicios al público no asociado, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición para el fortalecimiento patrimonial.

### **CAPITULO III**

## **ASOCIADOS - REQUISITOS DE ADMISIÓN - RETIRO VOLUNTARIO - EXCLUSIÓN - DEBERES Y DERECHOS – EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO**

**ARTÍCULO 11. CALIDAD DE ASOCIADO.** Tendrán el carácter de asociados las personas que suscribieron el acta de constitución y aquellas, naturales o jurídicas, que soliciten su ingreso y que sean aceptadas por el Consejo de Administración o el órgano en quien este delegue esa función, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el presente Estatuto y permanezcan asociadas.

**ARTÍCULO 12. CONDICIONES DE ADMISIÓN.** Podrán aspirar a ser asociados de la Cooperativa COPROCENVA, las personas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a. Las personas naturales legalmente capaces.
- b. Los menores de edad que se asocien a través de representante legal.
- c. Las personas jurídicas de derecho público, las del sector cooperativo, las demás de derecho privado sin ánimo de lucro, las empresas o unidades económicas cuando los propietarios trabajen en ellas y prevalezca el trabajo familiar o asociado.

**ARTÍCULO 13. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES.** Las personas naturales que aspiren a ser asociados de COPROCENVA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud de admisión por escrito en formato suministrado por COPROCENVA.
- b. Pagar por lo menos una cuota mensual de aporte social.
- c. Aceptar y comprometerse a cumplir el Estatuto y los reglamentos de COPROCENVA.
- d. Manifestar su compromiso de recibir la formación básica cooperativa que COPROCENVA le ofrezca.
- e. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
- f. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.

- g. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- h. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- i. No haber sido excluido de la Cooperativa COPROCENVA.
- j. Autorizar los descuentos por nómina a través del sistema de libranzas cuando haya lugar a ello.

**PARÁGRAFO 1.** El Consejo de Administración o el órgano en quien este delegue dicha función, deberá resolver la solicitud de admisión a la mayor brevedad posible.

**PARÁGRAFO 2.** Para acceder a los servicios se requerirá haber recibido la inducción cooperativa que se establezca en los reglamentos.

**ARTÍCULO 14. REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS.** Las personas jurídicas que aspiren a ser asociados de COPROCENVA deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar solicitud formal de admisión por escrito, en formato suministrado por COPROCENVA.
- b. Acreditar mediante certificación la existencia jurídica y la representación Legal.
- c. Presentar los estados financieros correspondientes al ejercicio semestral inmediatamente anterior a la fecha de presentación de la solicitud.
- d. Presentar copia del Estatuto vigente.
- e. Presentar la parte pertinente del acta del órgano competente en que se apruebe la asociación.
- f. Ser admitidos por el Consejo de Administración, o por el órgano que este delegue.
- g. Pagar el aporte social de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida el Consejo de Administración.
- h. El representante legal o un delegado deberá asistir a la capacitación en inducción cooperativa.
- i. Presentar copia del Acta en la cual el órgano competente autoriza presentar la solicitud de admisión ante COPROCENVA.
- j. Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.
- k. Autorizar el tratamiento de los datos personales de carácter comercial, crediticio, financiero y de servicios.
- l. Suministrar toda la información requerida, para dar cumplimiento a las normas sobre prevención y control del lavado de activos y la financiación del terrorismo.
- m. No encontrarse incluido en listas vinculantes o no vinculantes o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.

n. No haber sido excluido de la Cooperativa COPROCENVA.

**ARTÍCULO 15. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado de COPROCENVA se perderá por:

- a. Retiro voluntario.
- b. Pérdida de las condiciones para ser asociado.
- c. Muerte.
- d. Exclusión.
- e. Disolución en el caso de las personas jurídicas.

**ARTÍCULO 16. RETIRO VOLUNTARIO.** El retiro voluntario deberá presentarse por escrito o por cualquier medio verificable ante el Consejo de Administración. A partir de la fecha de su presentación o de la que se señale en la respectiva comunicación, el asociado perderá su calidad como tal.

Si el asociado se encuentra dentro de una causal de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario, se llevará a cabo el trámite previsto en el Estatuto para tal fin; y si es el caso se podrá sancionar al asociado con la exclusión o la sanción a que haya lugar, con posterioridad a su retiro voluntario.

**ARTÍCULO 17. REINGRESO.** El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa, solo podrá solicitar su reingreso después de transcurrido (1) mes desde su desvinculación y en todo caso deberá cumplir con los requisitos exigidos para la vinculación de nuevos asociados.

El Consejo también puede readmitir a quien haya perdido las calidades o condiciones exigidas en este Estatuto para ser asociado, si con su petición escrita acompaña pruebas de que ha desaparecido la causa de su retiro como asociado y que cumple los requisitos exigidos en el presente estatuto.

**PARÁGRAFO:** Los asociados sancionados con la exclusión no podrán volver a ser admitidos en la Cooperativa COPROCENVA.

**ARTÍCULO 18. PROCEDIMIENTO PARA LA DESVINCULACIÓN POR PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO.** Cuando se pierdan por algún asociado las condiciones establecidas en el presente Estatuto para serlo, el Consejo de Administración decretará el retiro, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de

derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección física o electrónica registrada en la Cooperativa.

Una vez transcurrido el término del traslado, el Consejo de Administración estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** En el evento de la incapacidad civil, el Consejo de Administración podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado como para la Cooperativa, que el asociado afectado continúe vinculado a **COPROCENVA** y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro de la Cooperativa.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante el Consejo de Administración, o de apelación ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 19. MUERTE.** En caso de muerte real o presunta, se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia, y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento del hecho mediante el registro civil de defunción.

Los aportes sociales, ahorros y demás derechos cooperativos pasarán a su cónyuge, compañero(a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos que acrediten tal calidad y los requisitos exigidos por COPROCENVA, quienes se podrán subrogar en los derechos y obligaciones de aquel, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, los beneficiarios legítimos del asociado fallecido podrán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en COPROCENVA.

Dentro del mismo plazo, cualquiera de los herederos del exasociado podrá solicitar al Consejo de Administración continuar como asociado de la Cooperativa, y si es admitido, se subrogará en todos los derechos y obligaciones que le correspondían al asociado fallecido. Para aprobar la solicitud de continuación se deberá contar con autorización de los demás herederos.



En caso de existir pleito sobre los bienes herenciales, COPROCENVA se reservará el derecho a no realizar devoluciones sin orden judicial.

**ARTÍCULO 20. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA.** La calidad de asociado se perderá por disolución de la respectiva persona jurídica. Por lo tanto, se entenderá que se pierde el carácter de asociada, a partir de la fecha en que legalmente se cancele la respectiva personalidad jurídica.

**ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS.** Los asociados de la Cooperativa perderán su carácter de tales cuando se determine su exclusión, de acuerdo con las causales y procedimientos previstos en este Estatuto.

**ARTÍCULO 22. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.** Con la pérdida de la calidad de asociado, se retirará el nombre del exasociado del registro social, se podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones contraídas con la Cooperativa, se realizarán los cruces o compensaciones correspondientes y se entregará el saldo, si lo hubiere, de conformidad con las normas establecidas en el presente Estatuto.

De la misma manera, con la pérdida de la calidad de asociado, cesarán todos los beneficios que se hubieran obtenido en los servicios, por la condición de asociado.

El valor de los seguros se entregará a los beneficiarios designados por el asociado.

**ARTÍCULO 23. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.** Serán derechos fundamentales de los asociados:

- a. Utilizar los servicios de COPROCENVA y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
- b. Participar en las actividades de COPROCENVA y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos.
- c. Ser informados de la gestión de COPROCENVA de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General, pudiendo elegir y ser elegido, de conformidad con el Estatuto y los reglamentos.



- e. Fiscalizar la gestión de COPROCENVA, sus resultados económicos, estados financieros y las características y alcances de sus proyectos, programas, servicios y actividades; de conformidad con la ley y el reglamento que para ello expida el Consejo de Administración.
- f. Retirarse voluntariamente de COPROCENVA.
- g. Presentar ante los órganos de control de COPROCENVA, quejas respetuosas fundamentadas o solicitudes de investigación de hechos o actuaciones que puedan configurarse en infracciones a la disciplina o delitos por parte de los asociados o de los administradores.
- h. Presentar a la Asamblea General o al Consejo de Administración, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COPROCENVA.
- i. Recibir un trato solidario y respetuoso de los funcionarios, directivos y asociados de COPROCENVA.
- j. Ejercer actividades de autogestión y autocontrol mediante su participación en los órganos internos, de conformidad con el Estatuto y los reglamentos.
- k. Participar de los resultados económicos de COPROCENVA mediante la aplicación del excedente anual al tenor del Estatuto, de acuerdo con las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
- l. Los demás que se deriven de la ley, el Estatuto y reglamentos.

**PARÁGRAFO:** El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

**ARTÍCULO 24. DEBERES DE LOS ASOCIADOS.** Serán deberes especiales de los asociados:

- a. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Cooperativismo y economía solidaria, características del acuerdo cooperativo y el Estatuto de la Cooperativa.
- b. Conocer y cumplir las obligaciones derivadas del Estatuto y del Código de Buen Gobierno y Ética de COPROCENVA y sus reglamentos.
- c. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración, vigilancia y control social.
- d. Actuar solidariamente en las relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten o puedan afectar, la estabilidad económica o el prestigio social de COPROCENVA.
- f. Pagar cumplidamente las obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa COPROCENVA.

- g. Suministrar oportunamente los datos, informes o documentos que COPROCENVA le solicite.
- h. Informar oportunamente a COPROCENVA los cambios de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, fax, correo electrónico y demás datos que COPROCENVA requiera para el buen desenvolvimiento de las relaciones y comunicaciones con ella.
- i. Declarar su impedimento actual o sobreveniente cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causa de inhabilidad de orden legal, estatutaria o reglamentaria.
- j. Abstenerse de incurrir en hechos que generen conflicto de intereses con COPROCENVA.
- k. Desempeñar con responsabilidad y eficiencia los cargos o funciones que le hayan sido asignadas en ejercicio del principio de autogestión.
- l. Someterse a los procedimientos previstos en las disposiciones legales y el Estatuto para la solución de conflictos o diferencias que surjan entre los Asociados o entre estos y la Cooperativa.
- m. Utilizar los conductos regulares establecidos mediante reglamentación de la administración, para el trámite de quejas y reclamos sobre actuaciones de los directivos y funcionarios respecto al cumplimiento de las funciones asignadas en la Cooperativa.
- n. Poner en conocimiento de la Cooperativa, cualquier información que pueda afectar el normal desenvolvimiento de las relaciones con COPROCENVA o los demás Asociados.
- o. Diligenciar con su información personal, familiar, social, económica o financiera, los formatos o formularios que la administración disponga, en especial aquellos que tiene que ver con la implementación de normas sobre control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, y los de actualización de información.
- p. Autorizar el tratamiento de sus datos personales de carácter no sensible.
- q. Autorizar la realización de descuentos por nómina a través del sistema de libranzas, para el pago de los aportes sociales y demás obligaciones económicas adquiridas con la Cooperativa, de conformidad con lo establecido en los reglamentos.
- r. Dar un trato respetuoso y digno a todas las personas que participan en las diferentes actividades que realiza la Cooperativa, así como a los empleados, e integrantes de los órganos de administración y vigilancia.
- s. Cumplir con los demás deberes que establezca la ley, el Estatuto y los reglamentos.

## **CAPITULO IV**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO, SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS**

**ARTÍCULO 25. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.** La Asamblea General, el Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, velarán porque se mantenga la disciplina social en COPROCENVA y se ejerzan las acciones preventivas, formativas y correctivas, para lo cual podrá aplicar a los asociados las sanciones establecidas en el presente estatuto, y en las disposiciones legales, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa de sus asociados.

Con tal fin el Consejo de Administración podrá imponer a los asociados las siguientes sanciones:

1. Multas hasta por el equivalente a un (1) salario mínimo legal vigente en el momento de adoptarse la decisión.
2. Suspensión del uso de servicios hasta por un periodo de tres meses.
3. Suspensión total de derechos hasta por un período de seis (6) meses.
4. Exclusión.

**ARTÍCULO 26. ACCIÓN DISCIPLINARIA.** La facultad disciplinaria de COPROCENVA corresponde en primera instancia al Consejo de Administración y en segunda instancia al Comité de Apelaciones. En todo caso los procesos disciplinarios se realizarán respetando las disposiciones Constitucionales, legales y estatutarias para la imposición de la sanción.

El Consejo de Administración impondrá las sanciones establecidas en este estatuto, cuando el asociado incurra en infracción de la ley, el Estatuto, los reglamentos, el Código de Buen Gobierno y Ética, y las demás disposiciones internas de COPROCENVA y en general ante la ocurrencia de hechos que puedan ser calificados como faltas disciplinables, de conformidad con las anteriores disposiciones.

El Consejo de Administración podrá delegar la etapa de investigación en comisiones conformadas por integrantes del mismo o por asociados.

**PARÁGRAFO 1.** Cuando el asociado incurso en la falta disciplinaria sea integrante del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o Comité de Apelaciones, deberá declararse impedido para actuar en todas las diligencias en las cuales se vayan a tocar temas relacionados con el proceso sancionatorio.

**PARÁGRAFO 2. SUSPENSIÓN PROVISIONAL.** El Consejo de Administración podrá suspender provisionalmente a los investigados que sean integrantes del propio Consejo, de la Junta de Vigilancia o del Comité de Apelaciones, cuando se considere que la permanencia en el cargo pueda afectar de manera grave el desarrollo de la investigación.

**ARTÍCULO 27. LLAMADA DE ATENCIÓN.** Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia podrán hacer llamadas de atención a los asociados que incumplan levemente sus deberes, para que corrijan tal situación.

Contra la llamada de atención no procederá recurso alguno, sin embargo, el asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

**ARTÍCULO 28. MULTAS.** El Consejo de Administración podrá imponer multas a los asociados de hasta por el valor de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, sumas que se destinarán

a incrementar el Fondo de Solidaridad, cuando no asista a la Asamblea General o a los demás eventos a los que la Cooperativa los convoque, sin causa justificada.

**ARTÍCULO 29. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS.** Los reglamentos de los diferentes servicios podrán contemplar suspensiones temporales del respectivo servicio, por incumplimientos en que incurran los asociados a las obligaciones y compromisos adquiridos o establecidos para el uso de ellos. Estas acciones surgen como consecuencia del incumplimiento y por esa razón no será necesario sujetarse al procedimiento disciplinario establecido en este estatuto.

**ARTÍCULO 30. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS.** El Consejo de Administración podrá imponer la sanción de suspensión temporal de derechos hasta por un (1) año, si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión, existieron atenuantes o justificaciones razonables para no decretar la exclusión.

El Consejo de Administración podrá determinar la suspensión, indicando con precisión el tiempo de la suspensión.

**ARTÍCULO 31. CAUSALES DE EXCLUSIÓN.** El Consejo de Administración podrá determinar la exclusión de los asociados que incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Infracciones graves a la disciplina social, que pueden desviar los fines de la Cooperativa.
- b. Incumplimiento grave de las normas y los deberes como asociado consagrados en la ley, el presente Estatuto, el Código de Buen Gobierno y Ética o en los reglamentos, así como por negarse expresa o tácitamente a cumplir con las obligaciones contraídas con COPROCENVA.
- c. Realizar, promover o participar en actos o actividades que atenten contra el objeto social, los principios cooperativos, la estabilidad y el desarrollo normal de las actividades de COPROCENVA.
- d. Efectuar operaciones ficticias, maniobras artificiosas o engañosas en perjuicio de COPROCENVA.
- e. Inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia, en la presentación de los informes y documentos que COPROCENVA requiera.
- f. Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos que le asignen los órganos competentes de COPROCENVA, a participar en programas a los que es convocado o impedir que otros asociados lo hagan.
- g. Presentar mora durante más de noventa (90) días, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con COPROCENVA.
- h. Reiterado incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con COPROCENVA.
- i. Servirse de COPROCENVA en forma indebida para provecho propio o de terceros.

- j. Utilizar la información privilegiada de COPROCENVA para provecho propio o de terceros.
- k. Inasistencia reiterada a reuniones o actividades de carácter obligatorio programadas por COPROCENVA, sin comprobar una justa causa.
- l. Negligencia o descuido, omisión o abandono en el ejercicio de las funciones que se les confíen dentro de COPROCENVA.
- m. Incumplimiento de las obligaciones o compromisos adquiridos con COPROCENVA, tanto en virtud de contratos o documentos suscritos, el Estatuto y los reglamentos.
- n. Reincidir en la falta aún después de habersele llamado la atención.
- o. incurrir en actos que generen conflicto de intereses conforme al Estatuto, la ley, el Código de Buen Gobierno y Ética y los reglamentos de COPROCENVA.
- p. Incurrir en actos de manifiesta deslealtad con COPROCENVA, contrarios a los intereses y fines de la empresa solidaria.
- q. Haber sido removido de su cargo de miembro del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia por graves infracciones ocasionadas en ejercicio del mismo.
- r. Llevar a cabo manifestaciones escritas o verbales en contra de la Cooperativa y sus directivos que induzcan a los Asociados al pánico financiero o que ponga en peligro la estabilidad de COPROCENVA.
- s. Haber sido condenados a pena privativa de la libertad por delitos dolosos, mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada. Se exceptúan los delitos políticos.
- t. Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de la Cooperativa, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- u. Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque COPROCENVA.
- v. Estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades y aceptar la designación para el cargo.
- w. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo cualquier tipo de acciones que generen malestar en COPROCENVA, entre los directivos, los Asociados o empleados entre sí.
- x. Ser reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia o restrictivas sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo.
- y. Encontrarse en riesgo inminente de incurrir o haber incurrido en cesación de pagos, lo cual será determinado por el Consejo de Administración de conformidad con la información que se tengan sobre la situación económica del asociado. Para los efectos del presente literal, se entenderá por cesación de pagos el incumplimiento de dos o más obligaciones por parte del asociado con cualquier acreedor y por riesgo de incurrir en cesación de pagos, el alto endeudamiento que presente el asociado, teniendo en cuenta la información comercial, crediticia, financiera, económica o de servicios con que cuente la Cooperativa.

**ARTÍCULO 32. GRADUACIÓN DE SANCIONES.** Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven o puedan derivarse para la Cooperativa o sus Asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

**A. Atenuantes:**

1. Antecedentes de buen comportamiento personal, social y de trabajo del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los valores y principios cooperativos.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de COPROCENVA.

**B. Agravantes:**

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Comités o Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

**ARTÍCULO 33. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO.** Con el objeto de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, toda acción disciplinaria, deberá cumplirse agotando las etapas que se mencionan a continuación:

- a. Auto de apertura de investigación y comunicación de la misma.
- b. Pliego de cargos al investigado, en el cual se señalaran las normas presuntamente violadas.
- c. Notificación del pliego de cargos.
- d. Descargos del investigado.
- e. Práctica de pruebas.
- f. Resolución absolutoria o sancionatoria.
- g. Notificación de la sanción o de la absolución.
- h. Posibilidad de presentar los recursos de reposición y en subsidio el de apelación.
- i. Resolución de los recursos interpuestos por parte de las instancias competentes.

**ARTÍCULO 34. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO.** Para la aplicación de las sanciones se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. El Consejo de Administración, de oficio o a solicitud de parte iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado personalmente o por edicto. Durante esta etapa se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.

Antes de que se profiera el pliego de cargos podrá practicarse diligencia de versión libre de oficio por parte del Consejo de Administración o a petición del investigado.



- b. Una vez compilada la información necesaria se ordenará el archivo del expediente o se formularan cargos al investigado y se le concederá un término de ocho (8) días hábiles para que presente los descargos y haga valer las pruebas que crea tener a favor.
- c. Recibido el escrito de descargos se procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y se tomará una decisión definitiva sobre el caso.
- d. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el Estatuto, el Consejo de Administración encontrare circunstancias atenuantes, podrá sustituir la sanción de exclusión por la suspensión de los derechos del asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la misma.
- e. Los autos o resoluciones que se expidan en desarrollo del proceso disciplinario deberán ser notificadas por escrito personalmente al interesado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición. El investigado tendrá cinco (5) días hábiles para comparecer a notificarse personalmente del auto o resolución, a partir de la notificación del citatorio que podrá ser remitido por correo electrónico o correo físico.
- f. De no poderse hacer la notificación personal en el término previsto, se fijará un edicto en las oficinas de COPROENVA por un término de diez (10) días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia, al vencimiento de los cuales se entenderá surtida la notificación. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en sus derechos mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
- g. Contra la providencia que imponga la sanción disciplinaria procederá el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.
- h. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto según el caso.
- i. El recurso de apelación podrá interponerse directamente o como subsidiario del de reposición.
- j. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
- k. Los recursos por escrito deberán contener los siguientes requisitos:
  - 1. Interponerse dentro del plazo estatutario, personalmente y por escrito, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
  - 2. Relacionar las pruebas que se pretenden hacer valer.

l. Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término mayor de diez (10) días hábiles para su práctica.

m. El recurso de reposición deberá resolverse de plano dentro del mes siguiente a su interposición, por el Consejo de Administración.

n. El recurso de apelación deberá resolverse dentro del mes siguiente a la presentación del recurso, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias.

**PARÁGRAFO.** Se excluyen del presente procedimiento de investigación, los asociados que comentan faltas relacionadas con el incumplimiento de obligaciones de carácter pecuniario, que se encuentren en riesgo de incurrir en cesación de pagos o para la imposición de multas, en cuyo caso basta con la prueba de morosidad que se establezca en la contabilidad de la Cooperativa o la información financiera, comercial, crediticia, económica o de servicios con que cuente COPROCENVA y de la cual se pueda determinar el inminente riesgo de que se incurra o se haya incurrido en cesación de pagos. En estos casos, se dará traslado al investigado de las pruebas respectivas, informándole la causal en la que se encuentra posiblemente incurso y se le concederá un plazo de cinco (5) días calendario para que presente sus pruebas y ejerza su derecho de defensa. Una vez vencido el término anterior se procederá a tomar la decisión de fondo, la cual será susceptible de los recursos de reposición y apelación, en la forma prevista en el presente Estatuto.

En este caso el término para comparecer a notificarse personalmente se reducirá a tres (3) días hábiles y el término de duración de fijación del edicto será de cinco (5) días hábiles.

**ARTÍCULO 35. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN SANCIONATORIA.** El término de prescripción para imponer la exclusión y las demás sanciones enunciadas en el presente Estatuto será de tres (3) años contados a partir de la fecha de la infracción.

Cuando se trate de un hecho o conducta continuada, este término se contará desde el día siguiente a aquel en que cesó la infracción o la ejecución.

**ARTÍCULO 36. COMITÉ DE APELACIONES.** El Comité de Apelaciones será el encargado de decidir sobre los recursos de apelación y quejas interpuestos por los asociados, en contra de las sanciones disciplinarias emanadas del Consejo de Administración. Este comité gozará de absoluta independencia y autonomía y contra sus decisiones no procede recurso alguno. Las decisiones de este Comité serán definitivas, por lo tanto, surtirán efecto legal a partir de la fecha en que se notifiquen al sancionado.



Este comité estará integrado por tres (3) miembros principales y un suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Los asociados que integran este comité deben ser delegados y podrán ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

Para ser elegido miembro del Comité de Apelaciones, se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para ser miembro del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO 1.** Ningún miembro del Comité de Apelaciones podrá desempeñar otro cargo dentro de COPROCENVA.

**PARÁGRAFO 2.** El Comité de Apelaciones tendrá en cuenta los principios cooperativos, el Estatuto y demás procedimientos establecidos para el normal funcionamiento de la institución, cuando deba fallar o decidir alguna situación de su competencia.

**ARTÍCULO 37. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES.** Serán funciones del Comité de Apelaciones las siguientes:

- a. Elaborar su propio reglamento.
- b. Practicar de oficio o a petición de la parte interesada, todas las pruebas que permita tener conocimiento adecuado y suficiente de la decisión tomada por parte del Consejo de Administración.
- c. Resolver en segunda instancia y dentro del término establecido los recursos de apelación que se interpongan contra las sanciones de exclusión y demás, emanadas del Consejo de Administración.
- d. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
- e. En general, todas aquellas que le asignen el Estatuto o la Asamblea General.

## **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES**

**ARTÍCULO 38. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES.** Las diferencias que surjan entre COPROCENVA y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles, se someterán a la amigable composición, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO 39. JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente, sino accidental, sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria del Consejo de Administración para tal fin.

Para la conformación de la Junta de amigables componedores se procederá así:

- a. Si se trata de diferencias surgidas entre COPROCENVA y uno o varios asociados, estos elegirán un amigable componedor y el Consejo de Administración otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los cinco (5) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, éste será nombrado por el Revisor Fiscal.
- b. Tratándose de diferencias de los asociados entre sí, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero. Si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por el Consejo de Administración.
- c. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles a COPROCENVA y cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 40. PROCEDIMIENTO DE LA AMIGABLE COMPOSICIÓN.** Al solicitar la amigable composición, las partes interesadas, mediante memorial dirigido al Consejo de Administración, indicarán el nombre del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia, así como las pruebas que pretendan hacer valer, sometido a la amigable composición.

Los amigables componedores deben manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo.

En caso de que no acepten, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo.

Una vez aceptado el cargo, los Amigables Componedores deben entrar a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que se conceden las partes.

**ARTÍCULO 41. DECISIÓN DE LA JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.** Las proposiciones o dictámenes de los amigables componedores obligan a las partes. Si se llega a un acuerdo se dejará constancia en un acta firmada por los amigables componedores y por las partes. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en el acta y las partes quedarán en libertad de acudir a la justicia ordinaria.

## CAPITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO - PATRIMONIO SOCIAL - CAPITAL SOCIAL - RESERVAS – FONDOS PATRIMONIALES

**ARTÍCULO 42. PATRIMONIO.** El Patrimonio de COPROCENVA estará constituido por:

1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
3. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
4. La revalorización del patrimonio, los excedentes no distribuidos y los excedentes por valorizaciones patrimoniales.

**ARTÍCULO 43. MONTOS MÍNIMOS DE APORTES SOCIALES.** Los aportes sociales de COPROCENVA, serán variables e ilimitados, sin embargo, durante la existencia de COPROCENVA, y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto de aportes sociales mínimos e irreductibles equivalentes a Veinte Mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (20.000 S.M.M.L.V.), suma esta que se encuentra debidamente pagada por los asociados.

**ARTÍCULO 44. MONTO DE LOS APORTES SOCIALES POR ASOCIADO.** Cada asociado se obliga a aportar con destino a su aporte social ordinario, de la siguiente forma:

Personas Naturales: De acuerdo con el nivel de ingreso reportado, el aporte mínimo mensual será el que corresponda de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO DE INGRESOS	APORTE MENSUAL
Hasta 1,5 SMMLV	3% / SMMLV
Más de 1,5 y hasta 3 SMMLV	4% / SMMLV
Más de 3 SMMLV	5% / SMMLV

El aporte mensual será obligatorio hasta completar cien (100) veces la cuota mínima correspondiente al rango por nivel de ingresos. A partir de allí, dejará de ser considerado como factor de incumplimiento de las obligaciones del asociado, pudiendo este continuar aportando, sin que ello implique de ninguna manera la posibilidad de devolución parcial.

Para el cálculo de la cuota mensual, al aplicar el porcentaje, la cifra resultante será ajustada al múltiplo de 1.000 más cercano por exceso. Una vez que el asociado ha alcanzado el límite de las 100 cuotas mensuales y ha solicitado no continuar aportando, no será necesario hacer nuevos aportes en años posteriores a pesar de los incrementos en el salario mínimo legal. La capitalización por revalorización de aportes sumará de la misma forma que los aportes efectivamente pagados, para establecer el monto del aporte obligatorio.

Ningún asociado persona natural podrá ser titular de aportes por una suma superior al diez por ciento (10%) del capital pagado, según el último estado financiero de COPROCENVA.

Personas jurídicas: Se obligan a aportar anualmente, como mínimo, una suma equivalente al sesenta por ciento (60%) del salario mínimo mensual legal vigente en el país. En ningún caso una persona jurídica asociada podrá ser titular de aportes por una suma superior al veinte por ciento (20%) del capital pagado, según el último estado financiero de COPROCENVA. El Consejo de Administración reglamentará la forma de hacer efectivos los aportes.

## AHORRO PERMANENTE

Adicionalmente a los aportes ordinarios de carácter obligatorio, los asociados personas naturales se obligan a pagar cuotas mensuales a manera de ahorro permanente, así:

RANGO DE INGRESOS	APORTE MENSUAL
Hasta 1,5 SMMLV	1% / SMMLV
Más de 1,5 y hasta 3 SMMLV	1.5% / SMMLV
Más de 3 SMMLV	2% / SMMLV

Lo referente a intereses, devolución y demás aspectos concernientes al ahorro permanente, serán definidos en la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** Los asociados podrán realizar anticipadamente aportes y pago de cuotas de ahorro permanente de manera voluntaria, quedando relevados de realizar nuevas aportaciones y pago de cuotas, hasta la concurrencia de los instalamentos anticipados.

**ARTÍCULO 45. CESIÓN DE APORTES SOCIALES.** Los aportes sociales solo podrán cederse por causas que impliquen la pérdida de la calidad de asociado a otro asociado o persona que se vincule como asociado de COPROCENVA y requerirá de la aprobación del Consejo de Administración, previa solicitud escrita presentada por parte del asociado interesado. El Consejo de Administración deberá expedir el reglamento de cesión de aportes sociales.

**ARTÍCULO 46. TRATAMIENTO DE LOS APORTES SOCIALES.** Los aportes sociales de los asociados y demás derechos que posea en la Cooperativa quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía prendaria de las obligaciones que contraigan con ella.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otros asociados en la forma y términos previstos en el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 47. AUXILIOS, DONACIONES O SUBVENCIONES.** Los auxilios, donaciones o subvenciones que COPROCENVA reciba de sus asociados o de terceros, no serán propiedad individual de los asociados, sino, de COPROCENVA y en consecuencia, no serán susceptibles de distribución entre los asociados.

**ARTÍCULO 48. LÍMITES DE APORTES SOCIALES:** Ninguna persona natural podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa. De igual manera, ninguna persona jurídica podrá tener más del cuarenta y nueve por ciento (49%) de los mismos.

**ARTÍCULO 49. DEVOLUCIÓN DE SALDOS:** La Cooperativa procederá a la devolución de saldos que tengan los exasociados de la siguiente manera:

1. Los saldos de ahorros a la vista, luego de efectuados los cruces o compensaciones correspondientes, se devolverán en forma inmediata.
2. Los depósitos de ahorro a término, se devolverán en el momento en que se cumpla el correspondiente plazo, evento en el cual se podrán realizar las compensaciones entre las obligaciones existentes del exasociado, a menos que la administración determine lo contrario.
3. Los demás saldos a favor se devolverán, en condiciones normales, se devolverán dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la pérdida de la calidad de asociado.

En casos de fuerza mayor o situaciones económicas de iliquidez para la Cooperativa, el Consejo de Administración, podrá ampliar el plazo hasta por un (1) año. Para tal efecto reglamentará la forma cómo se realizarán estas devoluciones, con el fin de evitar que el retiro perjudique la buena marcha de la entidad.

**ARTÍCULO 50. RETENCIÓN DE APORTES.** Si con la devolución de los aportes sociales al exasociado se afecta el monto mínimo de aportes no reducible o el margen de solvencia

exigido para las cooperativas de ahorro y crédito, COPROCENVA podrá retener los aportes hasta cuando se pueda realizar la devolución sin afectar dicho monto.

**ARTÍCULO 51. COMPENSACIÓN DE APORTES SOCIALES.** Si en la fecha de retiro o desvinculación de un asociado la entidad presenta en esos momentos resultados económicos negativos, y la reserva de protección de aportes sociales no alcanza para cubrirlos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas, se debe efectuar compensación proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en los estados financieros, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso.

Para determinar el factor de pérdida antes mencionado, se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del asociado retirado.

Si la reserva de protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habría pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al asociado el total de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global, se le aplicará al valor de los aportes que tenga el asociado.

Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de retiro por parte del asociado.

**ARTÍCULO 52. RENUNCIA A SALDOS NO RECLAMADOS.** Si transcurridos tres (3) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el exasociado ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor, se entiende que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de la Cooperativa.

Para tal fin se deberá enviar previamente una comunicación al exasociado o a sus beneficiarios, con copia al Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y al Revisor Fiscal, y deberá fijarse en la cartelera de las oficinas de la Cooperativa o en la página web u otros medios electrónicos.

Por decisión del Consejo de Administración, los saldos no reclamados se podrán destinar al fondo de solidaridad o a otro fondo pasivo social.

En el caso de que con posterioridad se presenten el exasociado o sus beneficiarios, la Administración analizará el caso y podrá devolver los saldos no reclamados a que se refiere este artículo.

**ARTÍCULO 53. AMORTIZACIÓN DE APORTES.** Cuando COPROCENVA haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los asociados, con recursos que provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio, en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para los asociados.

**ARTÍCULO 54. EXCEDENTES.** Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

- a. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.
- b. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. Un diez por ciento (10%) como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse, en todo o parte, según lo determine el estatuto o la Asamblea General, en la siguiente forma:

- a. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
- b. Destinándolo a servicios comunes, seguridad social o fondos sociales.
- c. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
- e. Destinándolo a reservas o fondos patrimoniales que incrementen el capital institucional de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 55. COMPENSACIÓN DE PÉRDIDAS.** No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicarán en primer término para compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

En el evento de que la reserva de protección de aportes sociales haya sido utilizada para enjugar pérdidas, los excedentes que se obtengan con posterioridad se utilizarán en primer término para llevar el valor de esta reserva, hasta el límite que tenía antes de su utilización.

**ARTÍCULO 56. APORTES EXTRAORDINARIOS.** La Asamblea General podrá decretar aportes extraordinarios para incrementar los aportes sociales de COPROCENVA, cuando lo exijan las circunstancias sociales.



**ARTÍCULO 57. ESTADOS FINANCIEROS Y LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO.** A treinta y uno (31) de Diciembre de cada año se hará el corte de cuentas, se elaborarán los estados financieros, los cuales serán aprobados en primera instancia por el Consejo de Administración y finalmente por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 58. RETRIBUCIONES Y GASTOS DE LOS MIEMBROS DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL:** Los asociados que hagan parte del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités, Subcomités, Comisiones y los delegados por su participación en la Asamblea y demás eventos en los que se les convoque, recibirán una retribución por la participación en dichos órganos y por los gastos en que incurrieren para ello, de conformidad con la política que adopte la Asamblea General.

**ARTÍCULO 59. FONDO DE SOLIDARIDAD.** El Fondo de Solidaridad tiene por objeto atender las necesidades consideradas como calamidad de los asociados, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Consejo de Administración, en la cual se podrá establecer la obligación para los asociados de efectuar aportes o contribuciones para el incremento del Fondo.

**ARTÍCULO 60. FONDO DE EDUCACIÓN.** El Fondo de Educación tiene por finalidad proporcionar los recursos necesarios para cumplir con las actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación, que respondan a proyectos educativos sociales y empresariales, en el marco del plan de desarrollo de COPROCENVA.

**ARTÍCULO 61. REVALORIZACIÓN DE APORTES.** Con recursos provenientes de los excedentes de cada ejercicio económico, la Asamblea General de Delegados podrá crear o incrementar un fondo especial destinado a revalorizar los aportes sociales, con el fin de mantener el poder adquisitivo constante de estos.

La revalorización de aportes será aplicada en proporción al promedio individual de los aportes de cada asociado, en la forma y cantidad que disponga la Asamblea General, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

**ARTÍCULO 62. OTROS FONDOS Y RESERVAS, UTILIZACIÓN E INCREMENTO.** La Cooperativa, por decisión de la Asamblea General, podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados. La utilización o inversión de los fondos se hará con base en la reglamentación que para el efecto adopte el Consejo de Administración.



Igualmente, la Cooperativa podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**PARÁGRAFO:** Cada uno de los fondos anteriores y los que cree la Asamblea para fines específicos, serán administrados con base en las políticas de la Asamblea y la reglamentación interna que para el efecto expida el Consejo de Administración.

## **CAPITULO VII RESPONSABILIDAD DE COPROCENVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS**

**ARTÍCULO 63. RESPONSABILIDAD DE COPROCENVA CON TERCEROS.** La responsabilidad de COPROCENVA con sus asociados o terceros se limita al monto de su patrimonio social.

COPROCENVA se hará deudora o acreedora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente realicen el Consejo de Administración, el Gerente o cualquier otro mandatario especial de ella, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

**ARTÍCULO 64. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS.** La responsabilidad de los asociados con COPROCENVA y con los acreedores de ésta, se limita, de conformidad con la Ley, al valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprendan las obligaciones contraídas por COPROCENVA antes de su ingreso, y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, sin perjuicio del descuento por concepto de pérdidas que afecten el patrimonio social de la entidad.

**ARTÍCULO 65. RESPONSABILIDAD DE ASOCIADOS POR OBLIGACIONES ECONÓMICAS.** Los asociados responderán ante COPROCENVA personal y solidariamente junto con su codeudor o codeudores, en la forma que se estipula en los reglamentos, o en el respectivo documento de pago, cuando sean deudores de COPROCENVA por servicios, créditos y demás relaciones contractuales.

**ARTÍCULO 66. RESPONSABILIDAD DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y CONTROL.** Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, integrantes de los Comités, el Gerente, el Revisor Fiscal, así como los liquidadores, serán responsables por la acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, el Estatuto y reglamentos de COPROCENVA, de conformidad con las Leyes vigentes.

Se entenderán exentos de responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión, o hayan votado en contra, siempre y cuando no hayan participado en la ejecución.

**PARÁGRAFO.** La aprobación de los estados financieros no liberará de responsabilidad a los directivos y funcionarios, ni a los encargados del control a cuyo cargo estuvo la Cooperativa durante el respectivo ejercicio.

**ARTÍCULO 67. ACCIÓN DE RESPONSABILIDAD.** COPROCENVA, los asociados y los acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, integrantes de los Comités, el Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados por actos de omisión, extralimitación o abusos con los cuales hayan perjudicado el patrimonio de la Entidad, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados en los términos y en las acciones previstas en la Ley.

## **CAPITULO VIII ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – ÓRGANOS - FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS**

**ARTÍCULO 68. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN.** La administración de COPROCENVA estará a cargo de:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo de Administración.
- c. El Gerente.

**ARTÍCULO 69. VIGILANCIA Y CONTROL SOCIAL.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre COPROCENVA, esta contará con órganos internos de vigilancia y control así:

- a. La Junta de Vigilancia.
- b. Revisoría Fiscal.

**ARTÍCULO 70. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General será el órgano máximo de administración de COPROCENVA, sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que hayan sido adoptadas de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias.

**ARTÍCULO 71. INTEGRACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General se constituye con la reunión de los delegados hábiles elegidos por los asociados hábiles.

Para efectos de este artículo, son asociados hábiles para participar en el proceso electoral o la Asamblea General o delegados hábiles para asistir a la Asamblea General, los inscritos en el registro social, que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones en la fecha que determine el Consejo de Administración al momento de efectuar la convocatoria.

El en caso de los delegados para ser hábiles, adicionalmente deberán haber asistido a todas las capacitaciones y actividades especiales dirigidas a los delegados(as), a las cuales se le haya convocado, salvo justa causa a juicio del Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO.** La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados y/o delegados hábiles e inhábiles, la cual se fijará en un lugar visible de las oficinas de la Cooperativa y se podrá comunicar por medios electrónicos o impresos para lograr el mayor cubrimiento, por lo menos con diez (10) días calendario de antelación a la celebración de la Asamblea General, término durante el cual los asociados afectados podrán presentar los reclamos relacionados con la capacidad para participar.

**ARTÍCULO 72. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS.** La Asamblea General de asociados será sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando aquella se dificulte en razón del número de asociados sea superior a 100 o por estar domiciliados en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la Cooperativa.

El número de delegados a elegir será de cien (100) miembros principales distribuidos entre las zonas electorales de conformidad con el reglamento, elegidos para un período de dos (2) años.

El número de suplentes numéricos será el equivalente al 15% del total de delegados principales que se deban elegir por cada zona, aproximando el resultado por exceso o por defecto según corresponda y teniendo en cuenta que en todo caso, cada zona electoral deberá elegir como mínimo un delegado suplente numérico.

El Consejo de Administración reglamentará el proceso de elección de delegados para lo cual deberá garantizar una adecuada información y participación de los asociados, y que todos los segmentos de asociados se encuentren debidamente representados.

**ARTÍCULO 73. REQUISITOS PARA SER DELEGADO(A):** Para ser elegido y ejercer como delegado (a) se deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Tener como mínimo dos (2) años de antigüedad como asociado de COPROCENVA.
2. Encontrarse hábil con COPROCENVA.
3. Haber recibido el Curso Básico de Economía Solidaria, dictado por COPROCENVA y estar debidamente certificado.
4. No haber sido sancionado, durante los dos últimos años previos a la elección.
5. No tener vínculo laboral, convenios ni contratos de prestación de servicios con COPROCENVA, a excepción de los servicios de educación solidaria.

**ARTÍCULO 74. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS:** Los delegados tendrán las siguientes funciones:

1. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, y a las demás que sean convocados.
2. Evaluar los informes de los órganos de Administración y Control.
3. Aceptar nombramientos en Comités y demás encargos realizados por la Asamblea General o por el Consejo de Administración.
4. Elaborar proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COPROCENVA.
5. Ser un canal de comunicación efectiva entre la Cooperativa y sus asociados.
6. Actualizarse en normatividad aplicable al sector de la Economía Solidaria.
7. Participar en los procesos de formación y capacitación que realiza COPROCENVA.

**PARÁGRAFO.** Al momento de emitir el reglamento de seccionales, agencias, sucursales y dependencias, el Consejo de Administración establecerá pautas que garanticen la efectiva participación del Delegado en las actividades locales de la zona electoral por la cual se encuentre elegido.

**ARTÍCULO 75. NORMAS QUE RIGEN LA ASAMBLEA.** La Asamblea General, cualquiera que sea la modalidad en que se celebre, según los artículos anteriores, se regirá por las normas legales vigentes y por el Estatuto, particularmente en cuanto a periodicidad, plazo para su realización, órganos competentes para la convocatoria, quórum ordinario para su realización, formalidad para su desarrollo y las demás que sean necesarias o convenientes para este tipo de eventos. A la asamblea general de delegados les serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

**ARTÍCULO 76. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria. Las asambleas generales extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales sean convocadas, y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTÍCULO 77. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS.** La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, la hará el Consejo de Administración, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de su celebración, indicando fecha, hora, lugar para la reunión, temas a tratar y asuntos que se someterán a decisión.

La notificación será mediante comunicación escrita enviada a los asociados o delegados hábiles a la última dirección física o electrónica que figure en los registros de la Cooperativa, o mediante la fijación de la misma en las carteleras de la Cooperativa, o mediante la publicación en la página web, o a través de la utilización de otros medios electrónicos o impresos para lograr el mayor cubrimiento.

Si el Consejo de Administración no efectúa la convocatoria a Asamblea General Ordinaria, dentro del término legal, la Junta de Vigilancia podrá convocarla con una antelación no inferior a diez (10) días calendario al vencimiento del término legal para celebrar la Asamblea Ordinaria, o en su defecto le corresponderá efectuar la citación al Revisor Fiscal o a un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, en su orden.

La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

Si el Consejo de Administración no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de presentada la petición, la podrá convocar quien la haya solicitado.

La facultad para convocar la Asamblea General comprende también la de convocar a elección de Delegados cuando a estos se les hubiere vencido su período.

**ARTÍCULO 78. CUÓRUM PARA LAS ASAMBLEAS.** Constituirá cuórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, la asistencia del 50% de los asociados hábiles o de los delegados hábiles convocados.

Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiese integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles y en ningún caso con un número inferior a diez (10) asociados.

Si la Asamblea es de Delegados, el cuórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los delegados hábiles elegidos y convocados.

Una vez constituido el cuórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se conserve como mínimo la asistencia de por lo menos el diez por ciento (10%) de los asociados hábiles o el cincuenta por ciento (50%) de los Delegados elegidos y convocados.

**ARTÍCULO 79. DECISIONES.** Por regla general, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los delegados asistentes, para la reforma del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, fusión, escisión, incorporación y la disolución para liquidación, se requerirá el voto de las dos terceras (2/3) partes de los delegados asistentes, de acuerdo con las leyes vigentes.

**ARTÍCULO 80. NORMAS PARA LA ASAMBLEA GENERAL:** En la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La Asamblea se llevará a cabo en el lugar, día y hora que determine la convocatoria, y será presidida en forma provisional por el presidente del Consejo de Administración, mientras se realiza la elección de una Mesa Directiva.
2. El cuórum será verificado por la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal y en última instancia por la Mesa Directiva.
3. La Mesa Directiva estará compuesta por: un Presidente, un Vicepresidente y un secretario que podrá ser el mismo secretario del Consejo de Administración, a menos que la Asamblea decida elegirlo de su propio seno. Las tres personas que actúen en los cargos antes mencionados deberán estar habilitados como Delegados Principales.
4. En las Asambleas corresponderá un voto a cada asociado o delegado principal. Los asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto. Las personas jurídicas actuarán por intermedio de su representante legal o quien él designe.

**5. ACTAS DE ASAMBLEA:** De lo actuado en la Asamblea, se dejará constancia en un libro de actas debidamente registrado ante la autoridad competente. El acta será firmada por el Presidente y Secretario de la Asamblea y la comisión verificadora y aprobatoria de la misma.

El acta de la reunión deberá contener, como mínimo, la siguiente información: número de acta; clase de asamblea (ordinaria o extraordinaria); fecha, hora y lugar de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano que convocó de acuerdo con el Estatuto; número de delegados o asociados convocados (según el caso) y número de delegados o asociados asistentes; constancia del quórum deliberatorio; orden del día; asuntos tratados; nombramientos efectuados bajo el sistema de elección establecido en el Estatuto; decisiones adoptadas y el número de votos a favor, en contra, en blanco o nulos; constancias presentadas por los asistentes; fecha y hora de la clausura, entre otros.

6. La Asamblea General elegirá de su propio seno una Comisión encargada de la revisión y aprobación del texto del Acta la cual estará integrada por tres (3) delegados o asociados hábiles asistentes.

**ARTÍCULO 81. REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea sesionará con base en un reglamento aprobado por ella misma y dentro del cual se estipularán por lo menos las normas relativas a: Conformación de mesa directiva, participantes con plenos derechos, forma de presentación y trámite de proposiciones, procedimientos para hacer uso de la palabra, elaboración y aprobación del acta de la reunión, comisiones de la Asamblea, y las demás que sean necesarias o convenientes para organizar su normal desarrollo basados en criterios de democracia y participación plena.

**ARTÍCULO 82. DERECHO DE INSPECCIÓN:** Los asociados o delegados hábiles convocados a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos y estados financieros, así como los informes que se presentarán a su consideración.

**ARTÍCULO 83. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.** La Asamblea General ejercerá las funciones establecidas por la Ley y las siguientes:

- a. Aprobar su propio reglamento.
- b. Someter a estudio y aprobación las proposiciones.
- c. Decidir sobre la transformación, fusión, escisión, incorporación y la disolución para la liquidación de COPROCENVA.
- d. Conocer de la responsabilidad de los asociados, de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal para efecto de sanciones a que



hubiere lugar.

- e. Elegir los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de COPROCENVA.
- f. Elegir el Revisor Fiscal y su Suplente, fijar su remuneración y la forma de evaluación.
- g. Establecer las políticas y directrices generales de COPROCENVA para el cumplimiento del objeto social.
- h. Reformar el Estatuto.
- i. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- j. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- k. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.
- l. Fijar aportes extraordinarios.
- m. Interpretar el Estatuto.
- n. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los Asociados.
- o. Aprobar las políticas de retribución de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones.
- p. Crear reservas y fondos con fines determinados.
- q. Crear los comités que considere necesarios.
- r. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- s. Aprobar el Código de Buen Gobierno y Ética.
- t. Las demás, que, de acuerdo con la Ley, con el presente Estatuto y con los reglamentos internos le correspondan por su naturaleza de órgano supremo de autoridad de COPROCENVA y que no estén asignados a otros órganos.

**PARÁGRAFO 1.** Los integrantes del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, no podrán votar cuando se debatan y decidan asuntos que afecten su responsabilidad, tales como la aprobación de estados financieros y cuentas de fin de ejercicio.

**PARÁGRAFO 2.** En caso de renuncia o remoción de algún miembro del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia, el Comité de Apelaciones o el Revisor Fiscal, la elección de los nuevos miembros, cuando hubiere lugar a ello, se hará por el término que falte para completar el periodo para el que habían sido elegidos los removidos.

**ARTÍCULO 84. CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración será el órgano de administración permanente de COPROCENVA, sujeto a las directrices y políticas de la Asamblea General. Es responsable ante los asociados por el buen funcionamiento de COPROCENVA.

El Consejo de Administración estará integrado por delegados hábiles en número de nueve (9) principales y tres (3) suplentes numéricos, quienes serán elegidos en Asamblea General para un período ordinario de dos (2) años y podrán ser reelegidos.



**PARÁGRAFO 1:** Las personas que hayan ejercido como miembros principales o suplentes del Consejo de Administración y/o Junta de Vigilancia por dos (2) periodos consecutivos, quedarán inhabilitados por un periodo para poder postularse y ser elegidos nuevamente para cualquiera de estos dos órganos

**PARÁGRAFO 2:** En caso de ausencia temporal de un miembro principal, sesionará como principal, el suplente numérico y en caso de ausencia definitiva, éste asumirá el cargo por el resto del período.

**ARTÍCULO 85. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** Para ser nominado y elegido miembro Principal o Suplente del Consejo de Administración de COPROCENVA, se requerirá:

- a. Ser delegado hábil de COPROCENVA y tener mínimo cuatro (4) años de antigüedad como asociado.
- b. Acreditar participación directa por un tiempo mínimo de dos (2) años, en una o varias de las siguientes actividades:
  - Integrante de Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, ya sea en Coprocenva o en otras entidades de la economía solidaria.
  - Integrante de comités o subcomités en Coprocenva.
  - Gerencia o Juntas Directivas de empresas públicas o privadas.
  - Ser propietario de empresas o establecimientos comerciales legalmente constituidos o registrados.
- c. Acreditar, al momento de su postulación, haber recibido el curso medio de economía solidaria que imparte COPROCENVA.
- d. No estar incurso en incompatibilidades o prohibiciones establecidas por la Ley y el presente Estatuto.
- e. No haber sido sancionado en el sector solidario con exclusión o suspensión total de derechos y servicios.
- f. No estar incluido en listas vinculantes, o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- g. No pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
- h. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

- i. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad, ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
- j. Presentar certificaciones, diplomas y/o constancias de los títulos o grados obtenidos de nivel profesional.

**PARÁGRAFO.** Se presume que quien se postule o acepte la postulación, declara bajo la gravedad del juramento que cumple con los requisitos para ser elegido como integrante del Consejo de Administración y si resultare electo sin el cumplimiento de los señalados requisitos, además de dar lugar a la impugnación de la elección, tal conducta constituye causal de exclusión como asociado, sin perjuicio que la Asamblea pueda decretar la remoción del cargo.

**ARTÍCULO 86. REUNIONES.** El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez cada mes y extraordinariamente cuantas veces fuere necesario. La convocatoria la hará el Presidente, indicando fecha, hora, lugar y objeto de la reunión.

El Gerente, la Junta de Vigilancia o Revisoría Fiscal podrán solicitar convocatoria a reunión extraordinaria, mediante comunicación escrita dirigida al Presidente, indicando las razones para ello.

**CUORUM.** El cuórum mínimo para las reuniones del Consejo de Administración será de seis (6) miembros.

Las decisiones se tomarán como mínimo con seis (6) votos a favor.

De lo ocurrido en las reuniones del Consejo de Administración se dejará constancia en un libro de actas, registrado ante la autoridad competente. Estas actas se firmarán por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración.

A estas reuniones podrán ir invitados especiales y asistir los suplentes numéricos cuando les corresponda.

**ARTÍCULO 87. CAUSALES DE REMOCIÓN.** Los integrantes del Consejo de Administración serán removidos cuando incurran en cualquiera de las siguientes causales:

1. Pérdida de su calidad de asociado.
2. No asistir a tres sesiones continuas o cuatro discontinuas, en un periodo de 12 meses, sin causa justificada.
3. Estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas en la ley y en este estatuto.
4. Por actos cometidos dentro o fuera de COPROCENVA, que comprometan o puedan comprometer el buen nombre y prestigio de COPROCENVA.
5. Divulgar información clasificada como confidencial por el Consejo de Administración.

6. No cumplir con las funciones y deberes de su cargo.

**PARÁGRAFO:** En los casos previstos en los numerales 1, 2 y 3, la remoción será determinada por el mismo Consejo de Administración, para lo cual se deberá darle la oportunidad al integrante de presentar los argumentos y pruebas a su favor por el término de tres días hábiles. Contra la decisión de remoción se podrá interponer el recurso de apelación, caso en el cual, el removido quedará suspendido en el ejercicio de las funciones hasta tanto la Asamblea General lo resuelva.

En los numerales 4, 5 y 6 la decisión de remoción deberá ser adoptada por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 88. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.** El Consejo de Administración ejercerá las siguientes funciones:

- a. Designar de entre sus miembros los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario del Consejo.
- b. Establecer las pautas de comportamiento ético para los dirigentes, funcionarios y asociados.
- c. Elegir los miembros de los comités auxiliares y aprobar sus respectivos reglamentos y funciones.
- d. Aprobar y expedir su propio reglamento interno, y difundirlo a los asociados.
- e. Nombrar, evaluar y remover al Gerente y establecer su remuneración.
- f. Designar y remover al Representante Legal Suplente.
- g. Establecer la planta de personal, el presupuesto y estructura general administrativa y de cargos de COPROCENVA de acuerdo con la propuesta que presente el Gerente. Toda modificación debe ser soportada por un estudio técnico que la justifique.
- h. Decidir por sí mismo o mediante delegación sobre la admisión, retiro y exclusión de asociados y sobre la cesión y devolución de aportes de capital.
- i. Aprobar el reglamento de pólizas de manejo, que deben constituir las personas que tengan a su cargo el manejo, cuidado de bienes y fondos de COPROCENVA.
- j. Aprobar los reglamentos de servicios que haya de prestar COPROCENVA y los de las dependencias administrativas y actividades a desarrollar.

- k. Autorizar en cada caso al Gerente para celebrar contratos y para realizar operaciones cuyo monto exceda el fijado por el Consejo de Administración.
- l. Preparar y someter a consideración de la Asamblea General proyectos de interés general, que sean de su competencia.
- m. Presentar a la Asamblea General el informe de gestión anual, los estados financieros y el proyecto de aplicación de los excedentes.
- n. Designar las entidades a través de las cuales han de manejarse los fondos de COPROCENVA y en especial los que se rigen por convenios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- o. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga COPROCENVA, o someterlo a arbitramento según el caso.
- p. Aprobar acuerdos o convenios con entidades similares o autorizar la asociación o creación de empresas de economía solidaria, con miras a facilitar la prestación de servicios complementarios orientados al cumplimiento del objeto social.
- q. Aplicar sanciones a los asociados y a los órganos bajo su dependencia, cuando se diere lugar a ello, con base en el reglamento aprobado para esta finalidad.
- r. Definir la política de desarrollo de COPROCENVA, aprobar la planeación estratégica, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y egresos y hacerles seguimiento y evaluación periódica.
- s. Convocar la Asamblea General y reglamentar la elección de los delegados.
- t. Autorizar la apertura o cierre de las sucursales o agencias que sean necesarias, para atender la demanda de los servicios y el desarrollo social, cumpliendo con los requisitos técnicos y legales.
- u. Reglamentar el presente Estatuto.
- v. Cumplir y hacer cumplir lo preceptuado en el Estatuto y la ley.
- w. Aplicar o delegar la aplicación del régimen disciplinario establecido en este Estatuto.
- x. Aprobar el Plan de Desarrollo, Balance Social y el Proyecto Educativo y Social, Empresarial-Solidario PESEM.
- y. Pronunciarse sobre las recomendaciones que presenten la Junta de Vigilancia, y la Gerencia, y tomar las decisiones del caso.

- z. Designar el Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente, y aprobar el Manual del SARLAFT.
- aa. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la entidad y los demás elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT).
- bb. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la entidad.
- cc. Aprobar el Código de Ética en relación con el SARLAFT y sus actualizaciones.
- dd. Cumplir y velar por el cumplimiento del Código de Buen Gobierno y Ética.
- ee. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal y la Auditoría Interna, así como realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
- ff. El Consejo de Administración independientemente de sus otras responsabilidades, debe garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad.
- gg. Además, tendrá las atribuciones necesarias para la realización del objeto social de COPROCENVA. Se considerarán atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley o el estatuto.

**PARÁGRAFO 1:** COPROCENVA tendrá todos los comités que el Consejo de Administración considere necesarios para el correcto desarrollo de su objeto social, y corresponde al Consejo de Administración su creación y reglamentación respectiva.

**PARÁGRAFO 2:** Al reglamentar la estructura administrativa, el Consejo de Administración tendrá en cuenta que debe haber un Comité u órgano responsable de orientar y coordinar las actividades de educación cooperativa y de elaborar cada año un plan o cronograma con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación.

**PARÁGRAFO 3:** Los miembros del Consejo de Administración deberán comprometerse a dar un adecuado y prudente manejo a la información confidencial y reservada a que tienen acceso en ejercicio de su cargo.

**ARTÍCULO 89. GERENTE.** El Gerente será el Representante Legal de COPROCENVA y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea y acuerdos del Consejo de Administración, será

nombrado por este órgano quien decidirá su forma de contratación, periodicidad, remuneración, criterios de evaluación, permanencia o remoción.

El Gerente será el superior jerárquico de todos los funcionarios de COPROCENVA.

**PARÁGRAFO.** El Gerente contará con un Representante Legal suplente, elegido por el Consejo de Administración, el cual asumirá la Representación Legal de la Cooperativa, en sus ausencias temporales y deberá reunir los mismos requisitos exigidos para el Representante Legal principal.

**ARTÍCULO 90. REQUISITOS DEL GERENTE.** El Gerente de COPROCENVA deberá reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener título profesional y demostrar capacitación avanzada en asuntos cooperativos.
- b. Acreditar experiencia mínima de cuatro (4) años en el desempeño de cargos administrativos o directivos, preferiblemente en el sector de la economía solidaria.
- c. No estar incurso en procesos que afecten su rectitud en el manejo de fondos.
- d. Demostrar aptitud e idoneidad, especialmente en los aspectos relacionados con el objeto social y las actividades administrativas y financieras.
- e. No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en el Estatuto, ni incurrir en ellas.
- f. No hacer parte, a título personal, de juntas directivas o consejos de administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
- g. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente por parte de organismos estatales de vigilancia y control y no haber sido removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- h. No estar incluido en listas vinculantes, o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo

**ARTÍCULO 91. FUNCIONES DEL GERENTE.** El Gerente ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ejecutar los acuerdos o resoluciones emanadas del Consejo de Administración y decisiones de la Asamblea General.
- b. Representar judicial y extrajudicialmente a COPROCENVA, conferir poderes y mandatos especiales cuando se haya de comparecer en juicios, bien sea como demandante o en calidad de demandado.
- c. Autorizar la apertura de cuentas bancarias.

- d. Informar periódicamente al Consejo de Administración sobre el estado económico y financiero de COPROCENVA, cumplimiento de planes y presupuestos, estados de morosidad de asociados o de terceros, funcionamiento de los servicios y otros que sean convenientes o necesarios y los que le solicite expresamente el Consejo de Administración.
- e. Suministrar los informes y elementos de trabajo que le sean solicitados por los comités y los empleados para el cumplimiento de sus funciones.
- f. Responsabilizarse que la contabilidad sea llevada conforme a requerimientos técnicos y a las normas que sobre el particular señalen las autoridades competentes, y se rindan los informes respectivos en la forma y dentro de los términos establecidos.
- g. Nombrar a los empleados que le corresponda, asignar las funciones específicas, de acuerdo con la planta de personal y los niveles de asignación aprobados por el Consejo de Administración, removerlos de sus cargos de acuerdo con las normas legales.
- h. Realizar las operaciones del giro normal de actividades de COPROCENVA, efectuar inversiones y celebrar contratos debidamente autorizados por el Consejo de Administración.
- i. Responsabilizarse del envío correcto y oportuno de informes de todo tipo que sean de obligatorio cumplimiento, ante los organismos estatales competentes y a las demás entidades con las cuales existan contratos o compromisos.
- j. Preparar los proyectos de planes de desarrollo y de actividades, de presupuesto anual, de reglamentos de servicios y de otro tipo, según acuerdos o solicitudes del Consejo de Administración y someterlos a su estudio y aprobación.
- k. Someter a estudio del organismo estatal competente los documentos que por su naturaleza así lo requieran.
- l. Asistir con voz pero sin voto a las reuniones del Consejo de Administración y a la Asamblea General.
- m. Realizar las demás actividades que le fije el Consejo de Administración y otras compatibles con su cargo y que no estén asignadas a otras personas u órganos.
- n. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando este lo solicite expresamente.
- o. Garantizar la adecuada medición, evaluación y control de los indicadores de gestión que aseguren el mejoramiento y evaluación permanente de las actividades de COPROCENVA.
- p. Controlar el manejo de los recursos financieros de la Cooperativa.



- q. Planificar y verificar los compromisos y metas para cada una de las áreas de COPROCENVA en búsqueda de resultados satisfactorios.
- r. Procurar que todos los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades y demás asuntos de interés.
- s. Velar por que los bienes y valores de la Cooperativa se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad de la entidad se encuentre al día, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- t. Salvaguardar la oportuna y debida delegación de autoridad y asignación de responsabilidades que sea requerida en las diferentes áreas, para garantizar racionalidad y eficiencia.
- u. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo (SARLAFT):
  1. Someter a aprobación del Consejo de Administración, en coordinación con el Oficial de Cumplimiento, el Manual de procedimientos del SARLAFT y sus actualizaciones.
  2. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por el Consejo de Administración.
  3. Disponer de los recursos técnicos y humanos para implementar y mantener en funcionamiento el SARLAFT, según la aprobación impartida por el Consejo de Administración.
  4. Brindar el apoyo que requiera el Oficial de Cumplimiento.
  5. Coordinar y programar los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigido a todas las áreas y funcionarios de la Cooperativa, incluyendo el Consejo de Administración, la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
  6. Verificar la adopción y funcionamiento de los procedimientos definidos para el adecuado manejo, conservación y archivo de los documentos y reportes relacionados con el SARLAFT, y garantizar la confidencialidad de dicha información.
  7. Garantizar que los registros utilizados en el SARLAFT cumplan con los criterios de integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida.
  8. Aprobar anualmente los planes de capacitación sobre el SARLAFT dirigidos a todas las áreas y funcionarios de la organización solidaria, incluyendo los integrantes de los órganos de administración y de control.
  9. Implementar y divulgar la política de seguridad y salud en el trabajo.
  10. Disponer de los recursos humanos, técnicos y económicos necesarios para la administración del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.
  11. Velar por que la Cooperativa cuente con procedimientos de recopilación y suministro de la información relacionada con la gestión de riesgos.

**PARÁGRAFO:** la función indicada en el literal b de este artículo, podrá ser desempeñada indistintamente por el Gerente titular o por su apoderado.

**ARTÍCULO 92. JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia será el órgano de control social de COPROCENVA, dicho control es de naturaleza técnica e interna y tiene como objetivos el control de los resultados sociales, el de los procedimientos para lograrlos y el cumplimiento de los derechos y deberes de los asociados.

Estará integrada por tres (3) delegados hábiles y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General, para un período de dos (2) años.

**PARÁGRAFO 1:** Las personas que hayan ejercido como miembros principales o suplentes de la Junta de Vigilancia y/o del Consejo de Administración por dos (2) periodos consecutivos, quedarán inhabilitados por un periodo para poder postularse y ser elegidos nuevamente para cualquiera de estos dos órganos

**PARÁGRAFO 2:** Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán comprometerse a guardar estricta reserva de la información privilegiada, confidencial o reservada a la cual tengan acceso en ejercicio de su cargo.

**ARTÍCULO 93. REQUISITOS DE ELECCIÓN Y REMOCIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Las personas que aspiren a ser integrantes de la Junta de Vigilancia deberán cumplir con los mismos requisitos establecidos en el Estatuto para ser integrante del Consejo de Administración.

Los integrantes de la Junta de Vigilancia serán removidos por las mismas causales establecidas en el Estatuto para los integrantes del Consejo de Administración, en este caso la remoción será decretada por la misma Junta de Vigilancia, sin perjuicio de la competencia de la Asamblea General.

**ARTÍCULO 94. REUNIONES, ACTAS Y FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez al mes o extraordinariamente si es necesario. De sus recomendaciones o pronunciamientos y de todas sus actuaciones, dejará constancia escrita en Acta suscrita por sus miembros. La Junta de Vigilancia ejercerá las siguientes funciones:

- a. Velar por que los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- b. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, y a la entidad estatal competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COPROCENVA, y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

- c. Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos utilizando el conducto regular y con la debida oportunidad.
- d. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el Estatuto y los reglamentos.
- e. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f. Verificar las listas de asociados y delegados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea General, o para elegir Delegados y publicar la lista de los asociados hábiles.
- g. Rendir el informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del Presidente, Vicepresidente y Secretario, los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento de la Junta de Vigilancia.
- i. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el Estatuto de COPROGENVA, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales, de Educación, Solidaridad, Recreación, Deporte y Turismo, cuando hubiere lugar a ello.
- j. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de administración están en la obligación de suministrar la información requerida por el ente de control social.
- k. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, la Junta de Vigilancia deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si la Junta de Vigilancia detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse, o las sanciones que debieron imponerse, la Junta de Vigilancia, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- l. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal, a fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus

recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Cuando las quejas no hayan sido atendidas, se procederá del mismo modo, solicitando adicionalmente la atención de las mismas en forma inmediata.

El presente seguimiento deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el libro de actas respectivo.

El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que la Junta de Vigilancia presenta a la Asamblea General cada año.

m. En cuanto a las quejas presentadas directamente a la Junta de Vigilancia, ésta debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda, la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia de Economía Solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el Estatuto, siempre que este no sea superior a 15 días hábiles.

n. Ejercer el control de los resultados sociales.

o. Fiscalizar la satisfacción de las necesidades económicas, sociales, culturales o ecológicas de los asociados (as).

p. Implementar en cada agencia un Comité de apoyo al control social que apoye a la Junta de Vigilancia, en su función, bajo su coordinación y sin perjuicio de las responsabilidades que le corresponden a sus miembros titulares.

q. Verificar que los candidatos a integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal, cumplan con los requisitos de postulación y elección para cada cargo.

r. Las demás que le asigne la Ley o el Estatuto, siempre y cuando se refiera al control social y no corresponda a la competencia de los órganos de administración, a la propia Auditoría Interna o a la Revisoría Fiscal.

**PARÁGRAFO 1:** La Junta de Vigilancia ejercerá las anteriores funciones, con carácter técnico y con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

**PARÁGRAFO 2:** La administración proporcionará los recursos económicos y logísticos necesarios para el funcionamiento de la Junta de Vigilancia, para lo cual ésta presentará el programa de actividades a realizar durante el año, a efecto de que el Consejo incorpore en el presupuesto anual, la apropiación de los recursos necesarios para ello.

**ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.** Los miembros de la Junta de Vigilancia responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

La Junta de Vigilancia está en la obligación de conocer a profundidad los temas que le sean puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia del órgano correspondiente.

**ARTÍCULO 96. EL REVISOR FISCAL.** El control económico y financiero, estará a cargo de un Revisor Fiscal nombrado por La Asamblea General, quien igualmente designará un suplente, para periodos de (1) un año.

Para garantizar la independencia, no podrá ser elegido como revisor fiscal, principal o suplente quien a la fecha de dicha elección sume seis (6) periodos consecutivos como principal o suplente en el ejercicio del cargo. Los cuales podrán aspirar nuevamente agotado un periodo de receso.

El Revisor Fiscal no podrá prestar a la Cooperativa, servicios distintos a la Auditoría que ejerce en función de su cargo.

Serán funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de COPROCENVA se ajusten a las prescripciones del Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea General, Consejo de Administración o el Gerente, según sea el caso de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de COPROCENVA y en el desarrollo de sus negocios.
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y la Vigilancia de COPROCENVA y rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de COPROCENVA y las actas de las reuniones de la Asamblea y del Consejo de Administración, y porque se conserve debidamente la correspondencia de COPROCENVA y de los componentes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de COPROCENVA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia o cualquier otro título.

- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g. Autorizar con su firma cualquier estado financiero que se haga, con su dictamen o informes correspondientes.
- h. Convocar a la Asamblea o Consejo de Administración a reuniones extraordinarias, cuando lo juzgue necesario.
- i. Efectuar arquezos de fondos cuantas veces lo estime conveniente.
- j. Dictaminar los Estados Financieros.
- k. Exigir y verificar que se lleven con confiabilidad las transacciones y los estados financieros dictaminándolos con su firma y verificando que se conserven adecuadamente.
- l. Velar por el mantenimiento permanente del Fondo de Liquidez y que su inversión corresponda al monto previsto en las disposiciones legales vigentes.
- m. Verificar que las pólizas de manejo se hayan constituido de conformidad con lo establecido en la ley y en el reglamento interno respectivo.
- n. Revisar periódicamente el cumplimiento de las obligaciones sociales y económicas de los órganos de administración y control.
- o. Informar a la Junta de Vigilancia sobre las irregularidades que conozca, se están presentando en el funcionamiento de la Cooperativa y que correspondan a ese órgano de control.
- p. Ejercer estricto control en el cumplimiento de las normas tributarias.
- q. Asistir a las reuniones del Consejo de Administración cuando sea previamente invitado.
- r. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo.
- s. Presentar un informe trimestral al órgano permanente de administración sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contenidas en el SARLAFT.
- t. Presentar a la Superintendencia de la Economía Solidaria dentro del informe trimestral que presenta de forma ordinaria, un aparte sobre la verificación realizada al cumplimiento de las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo y la eficacia del SARLAFT adoptado por la organización solidaria vigilada.

- u. Poner en conocimiento del oficial de cumplimiento, en forma inmediata, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
- v. Reportar a la UIAF las operaciones sospechosas que detecte en cumplimiento de su función de revisoría fiscal.
- w. Las demás inherentes al cargo que guarden relación con SARLAFT.
- x. Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o el Estatuto y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea o el Consejo de Administración.

**PARÁGRAFO:** La Revisoría Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a COPROCENVA, a sus asociados o terceros, por acción, omisión, negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 97. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL.** Para ser elegido Revisor Fiscal de COPROCENVA se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser nombrado, junto con su suplente por la Asamblea General, quien fijará su remuneración.
- b. Ser Contador Público con tarjeta profesional vigente y no ser asociado de la Cooperativa.
- c. También puede ser nombrado como Revisor Fiscal una firma de contadores públicos, un organismo cooperativo de segundo grado o una institución auxiliar del cooperativismo, a través de un Contador Público con tarjeta profesional vigente.
- d. Acreditar experiencia comprobada del Revisor Fiscal en asuntos cooperativos, de economía solidaria y en actividades de vigilancia y control.
- e. No estar incurso en Las incompatibilidades e inhabilidades fijadas en el presente Estatuto o la Ley.

## **CAPITULO IX RÉGIMEN DE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 98. INHABILIDADES Y PROHIBICIONES.** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia solo podrán hacer parte de uno de los dos órganos antes mencionados. No podrán ser empleados o asesores, ni podrán ser proveedores de bienes y servicios de la Cooperativa.



**ARTÍCULO 99. APROBACIÓN DE CRÉDITOS.** Las operaciones de crédito realizadas con las siguientes personas o entidades requerirán de un número de votos favorables, que en ningún caso resulte inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de la composición del Consejo de Administración:

- a. Asociados titulares del cinco por ciento (5%) o más de los aportes sociales.
- b. Miembros del Consejo de Administración.
- c. Miembros de la Junta de Vigilancia.
- d. Representantes Legales.
- e. Las personas jurídicas de las cuales los anteriores sean administradores o miembros de Junta de Vigilancia.
- f. Los cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas señaladas en los numerales anteriores.

En el acta de la correspondiente reunión se dejará constancia, además, de haberse verificado el cumplimiento de las normas sobre límites al otorgamiento de crédito o cupos máximos de endeudamiento o de concentración de riesgos vigentes en la fecha de aprobación de la operación, en aquellas entidades obligadas a cumplir estas exigencias.

En estas operaciones no podrán convenirse condiciones diferentes a las que generalmente utiliza la entidad para con los asociados, según el tipo de operación, salvo las que celebren para atender las necesidades de salud, educación, vivienda y transporte de acuerdo con los reglamentos que para tal efecto previamente determine el Consejo de Administración.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración que aprueben operaciones en condiciones contrarias a las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

**ARTÍCULO 100. DESEMPEÑO SIMULTÁNEO DE CARGOS.** Ninguna persona podrá desempeñar simultáneamente el cargo de Directivo y funcionario. Las personas que hagan parte del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal, la Gerencia o Empleados, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto (4°) grado de consanguinidad, segundo (2°) de afinidad y primero (1°) civil.

Los miembros de la Junta de Vigilancia y del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COPROCENVA.

Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo (2°) grado de consanguinidad o de afinidad y primero (1°) civil de los miembros de la Junta de

Vigilancia, del Consejo de Administración y del representante legal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con COPROCENVA.

**ARTÍCULO 101. IMPEDIMENTOS DE DELEGADOS:** Los delegados deberán declararse impedidos para votar y participar cuando se vayan a desarrollar temas relacionados con contratos o asuntos económicos de personas con los cuales tengan vínculo comercial, o de parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil o que sea cónyuge o compañero permanente.

## **ARTÍCULO 102. OTRAS PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES**

Los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, Delegados o de los Comités, Subcomités, y Comités de Apoyo al Control Social que se inhabiliten por cualquier circunstancia, no podrán actuar en su respectivo órgano, mientras permanezcan en esta situación.

- a. Cuando un integrante de un órgano de administración o vigilancia actúe en la asamblea general, en el Consejo o en la Junta de vigilancia, en representación de una persona jurídica asociada a COPROCENVA, debe cumplir sus funciones, solo en interés de Coprocenva, en ningún caso en el de la entidad que representa.
- b. Se considerará que los miembros de los órganos de dirección y control entrarán en conflicto de intereses cuando ocupen cargos de dirección y/o control en otras empresas cooperativas de la misma naturaleza de Coprocenva. Esta circunstancia será considerada una inhabilidad para desempeñar los cargos de representación en COPROCENVA.

## **CAPITULO X SISTEMA DE ELECCIÓN**

**ARTÍCULO 103. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE DELEGADOS.** Para la elección de delegados a la asamblea general e integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Comité de Apelaciones se aplicará el sistema de listas o planchas, aplicando el cuociente electoral, para lo cual se deberán aplicar como mínimo las siguientes reglas:

1. Las listas o planchas inscritas deberán contener como mínimo:
  - a. Nombres completos y firma de los integrantes o candidatos.
  - b. Nombre y firma de quien presenta la plancha.
  - c. Documentos que certifiquen el cumplimiento de los requisitos rigurosos y calidades

exigidas para conformar los órganos de administración y control, por una comisión nombrada por el Consejo de Administración.

2. Efectuada la votación, de cada plancha se declararán elegidos tantos nombres, cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos obtenidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer, estos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.
3. El cuociente electoral se determinará dividiendo el número total de los votos válidos emitidos por el de los cargos que hayan de proveerse. El escrutinio se comenzará por la plancha que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente.
4. Serán votos válidos aquellos en los cuales se pueda determinar con precisión la voluntad del elector. Los votos en blanco son votos válidos y se tendrán en cuenta únicamente para efectos de la determinación del cuociente electoral.
5. El Revisor Fiscal y su suplente serán elegidos por mayoría absoluta y mediante votación nominal.

## **CAPITULO XI**

### **INCORPORACIÓN - FUSIÓN – FEDERACIÓN - ASOCIACIÓN – ESCISIÓN – TRANSFORMACIÓN**

**ARTÍCULO 104. FUSIÓN:** Por determinación de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una determinación diferente y constituyendo una nueva entidad que se hará cargo del patrimonio de las cooperativas disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por un nuevo Estatuto y con nuevo registro.

**ARTÍCULO 105. CONVENIOS. COPROCENVA** podrá celebrar convenios, realizar intercambios con otras entidades sin ánimo de lucro o constituir empresas de economía solidaria, con el propósito de producir o de distribuir bienes y servicios para los asociados y para la comunidad en general, para el aprovechamiento de los recursos técnicos, humanos, económicos, financieros, físicos o de cualquier otra índole de que dispongan dichas entidades.

**ARTÍCULO 106. INCORPORACIÓN:** Por decisión de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles o delegados asistentes, la Cooperativa podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra entidad Cooperativa, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Cooperativa.

Igualmente, la Cooperativa, por decisión del Consejo de Administración, podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común o complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

**ARTÍCULO 107. ESCISIÓN:** La Cooperativa, con el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados o delegados asistentes a la Asamblea General, podrá escindir una o varias de sus secciones para constituir una nueva persona jurídica, de acuerdo con los lineamientos de ley.

**ARTÍCULO 108. INTEGRACIÓN:** La Cooperativa podrá asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del sector de la economía solidaria.

Podrá igualmente celebrar acuerdos o convenios con otras entidades, o asociarse a entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción de bienes o servicios para los asociados, que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen ni su propósito de servicios ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

**ARTÍCULO 109. ASOCIACIÓN.** COPROCENVA podrá asociarse con otras Cooperativas constituyendo organismos de segundo grado u organismos auxiliares del cooperativismo, o afiliarse a los existentes. De igual manera COPROCENVA podrá integrarse con otras organizaciones de carácter popular que tengan como fin promover el desarrollo integral del hombre.

**ARTÍCULO 110. TRANSFORMACIÓN:** Por decisión de la asamblea general adoptada con el voto calificado establecido en el presente Estatuto, COPROCENVA podrá sin liquidarse, transformarse en otra entidad de naturaleza similar, dando pleno cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

## CAPITULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

**ARTÍCULO 111. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.** COPROCENVA podrá disolverse y liquidarse en los siguientes casos:

- a. Por decisión debidamente adoptada por la Asamblea General.
- b. Por haberse reducido el número de asociados a menos del número mínimo que de acuerdo con la Ley se requiere para la constitución de una Cooperativa.
- c. Por haberse reducido el capital mínimo establecido en el presente Estatuto.
- d. Por los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que realice sean contrarias a la Ley, a las buenas costumbres o al espíritu cooperativo.
- e. Por incapacidad económica para cumplir el objeto social.
- f. Por cualquier otra causa que haga imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos.
- g. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- h. Por las demás causales previstas en la Ley.

**ARTÍCULO 112. REMANENTES.** Decretada la disolución y ordenada la liquidación, se procederá de conformidad con todas las normas legales y con los requisitos y procedimientos establecidos por la Ley, decretos que la reglamenten, reformen o adicionen, y ciñéndose a las prioridades para efectuar los pagos correspondientes. En caso de quedar algún remanente, éste pasará a las Cooperativas de Educadores existentes en las regiones donde haya sucursales o en su defecto a precooperativas de las que haya sido promotora COPROCENVA.

**ARTÍCULO 113. LIQUIDACIÓN.** Aprobada la disolución de COPROCENVA por la Asamblea General, o decretada por autoridad competente, se procederá a la liquidación y en consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social, conservando su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata disolución. En tal caso deberá adicionar a su razón social la expresión: "En liquidación".

**ARTÍCULO 114. LIQUIDADOR.** Cuando la disolución sea aprobada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador con su respectivo suplente, fijándole los honorarios y el plazo para cumplir su mandato. Si el liquidador no fuere nombrado o no entra en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, el organismo estatal competente procederá a nombrarlo. El liquidador tendrá la representación legal de COPROCENVA durante el plazo que le sea fijado.

## **CAPITULO XIII DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 115. INTERPRETACIÓN.** Las dudas que se presenten en la interpretación y aplicación de las normas del presente Estatuto y reglamentos, se resolverán por la Asamblea General, si está reunida, o en su defecto, por el Consejo de Administración, teniendo en cuenta la doctrina, y los valores y principios cooperativos generalmente aceptados.

**ARTÍCULO 116. PROCEDIMIENTO PARA LA REFORMA AL ESTATUTO.** Las reformas estatutarias propuestas por el Consejo de Administración de COPROCENVA, serán enviadas a los delegados previamente a la reunión de la Asamblea General.

Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deberán ser enviadas previamente al Consejo de Administración, para que este órgano las analice y las haga conocer a la Asamblea General, con su respectivo concepto.

Para la aprobación de reformas al Estatuto, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los delegados presentes en la Asamblea General.

**ARTÍCULO 117. NORMAS SUPLETORIAS:** Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, los decretos reglamentarios, la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlos a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas.

**ARTÍCULO 118. TÉRMINOS EN DÍAS Y PERIODOS ANUALES:** Cuando en el Estatuto no se precise si los días son hábiles o calendario, se entenderán hábiles y en este caso serán aquellos en los que la Cooperativa tenga abiertas sus oficinas y dependencias para la atención de sus asociados, sin contar los días domingos o festivos.

Cuando el Estatuto se refiere a períodos anuales para el nombramiento de los miembros de los órganos de dirección y vigilancia, se entenderá que estos están comprendidos entre una y otra Asamblea General Ordinaria, sin sujeción a las fechas de celebración de las mismas y sin que necesariamente dicho período sea mayor o menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

**ARTÍCULO 119. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO:** El presente Estatuto será reglamentado por el Consejo de Administración con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de la Cooperativa.

**ARTÍCULO 120. VIGENCIA:** La presente reforma rige a partir del momento de su aprobación por parte de la Asamblea General y deroga todas las disposiciones existentes sobre la materia.

Alberto Garcia Ospina  
Presidente  
Asamblea General

John Jairo Valencia Sánchez  
Secretario  
Asamblea General

El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General Ordinaria de Delegados de la Cooperativa COOPROCENVA, celebrada el día 23 de marzo de 2019, según consta en el Acta No. 70 de la misma fecha.